



Portoviejo, 8 de septiembre de 2015  
No. 0550 HCU UTM

RHCU.UTM- No. 262-SO-07-2015

Doctor  
Isaac Mendoza Cedeño  
Director Centro Promoción y Apoyo al Ingreso  
Ciudad

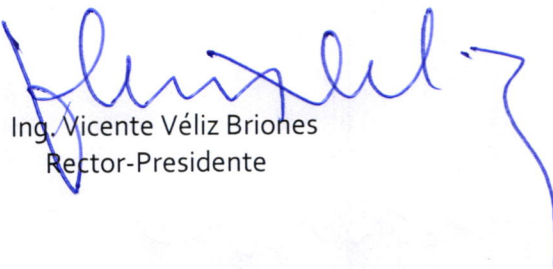
De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión del viernes 21 de agosto del presente año, consideró su Of. No. 060 BC UTM del 30 de julio/15, remitiendo el Reglamento del Centro de Promoción y Apoyo al Ingreso (CPAI) y el Reglamento de Políticas, Procedimientos y Estándares a todos los estudiantes admitidos a los programas de la Institución, para que se los someta al trámite de aprobación definitiva.

Al respecto, este H. Órgano tomó nota de esta comunicación y resolvió aprobar en segunda y definitiva discusión el Reglamento del Centro de Promoción y Apoyo al Ingreso (CPAI), y el Reglamento de Políticas, Procedimientos y Estándares a todos los estudiantes admitidos a los programas de la Institución, los mismos que remito debidamente certificados.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,  
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



Ing. Vicente Véliz Briones  
Rector-Presidente

**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**  
**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivo de discapacidad y que el estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de seguridad.

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 344 de la sección Primera, Educación del Título VII del Régimen del Buen Vivir de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el Sistema de Educación Superior.

**Que**, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "el ingreso a las instituciones públicas de la educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes y las estudiantes.

**Que**, de acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Buen Vivir.- La Educación Superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.

**Que**, de acuerdo art. 10 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Articulación del Sistema.- La Educación Superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la Educación no formal.

**Que**, el artículo 182 de la ley Orgánica de Educación Superior publicada en el suplemento de Registro Oficial Nro. 298 de 12 de Octubre del 2010, establece que: "... la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de Educación Superior y coordinar